

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia No. 11001 40 03 057 2022 00799 00

Se reconoce a la abogada Nohora Patricia Rincón Z., como apoderada de PARQUEADERO J&L conforme el poder a ella otorgado por su representante legal, señora Claudia Ximena Bastidas Fuentes.

Frente a los escritos presentados por la señora Bastidas Fuertes visibles en los archivos 41 y 42, se ordena su devolución por irrespetuosos contra esta funcionaria, al afirmar “.... y que ella ya cuadro con usted, no se qué acuerdo señor juez tenga usted con la señora....” (sic) (núm. 6 art. 44 del C.G. del P.).

En relación con el escrito presentado por la misma persona y obrante en el archivo 43, se le ordena estarse a lo dispuesto en providencias de fecha 3 de octubre de 2022, numeral primero, inciso segundo; a lo considerado en el auto de fecha 10 de noviembre de 2022 y reiterado en auto del 1 de diciembre del mismo año.

Tenga en cuenta que la orden de entrega del automotor fue dada en los términos a que alude el auto de 3 de octubre de 2022 por cuanto como ya se le señaló en providencia de fecha diez (10) de noviembre de 2022 “(...) *Como puede observarse en el archivo número trece (13) del expediente digital del trámite de Aprehensión y Entrega del vehículo objeto de la medida, el “Parqueadero J&L” tuvo en todo momento conocimiento respecto de los parqueaderos que habían sido autorizados por el Despacho para recibir en guarda y custodia el vehículo automotor de Placa EBR 060 aquí referido.*

Luego, contando con pleno conocimiento de que NO había sido autorizado para ello, el “Parqueadero J&L” RECIBIÓ en guarda y custodia el vehículo de Placa EBR 060, bajo su completa responsabilidad. (....)”, (...) “*Se reitera que, a pesar de NO estar autorizado para ello, y contando con pleno conocimiento de esta prohibición, el “Parqueadero J&L” RECIBIÓ el vehículo objeto de la medida de Aprehensión y Entrega y, por esta razón, asumió desde ese momento la guarda y custodia del vehículo bajo su responsabilidad, sin que mediara consentimiento previo que diera origen a la contraprestación reclamada...*”, de manera tal que la orden de entrega dada por este despacho no es óbice para si considera se le debe suma alguna inicie las acciones legales que crea necesarias y por el contrario resulta abiertamente arbitrario que pretenda retener y no entrar a la propietaria el automotor mediando orden judicial en firme y ejecutoriada al respecto.

So pena de disponer lo pertinente para la diligencia de entrega del automotor, con las consecuencias que ello implican, por tercera y última vez por secretaria librese oficio al representante legal de PARQUEADERO J&L reiterando la **orden de entrega inmediata del automotor de placa EBR 060 a la señora MARTHA BALLEN MORENO en los términos aludidos en**

auto de la fecha 3 de octubre de 2022 la que debe cumplir sin más dilaciones, orden que le fue debidamente informada y de la que tiene pleno conocimiento, hágasele saber las consecuencias que le acarrea desentender la orden dada, trascríbasele para el efecto la parte pertinente de la norma (art. 44 núm..., 3 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ac00725b8c17f6c254dc5c2ca4cbe4e7c677686c9a76f64c5e19d26e883e7d5

Documento generado en 18/03/2023 02:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>